

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
CICE/2017/10	La comissió informativa de l'àrea de cultura i educació

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	10 / d'octubre / 2017
Durada	Des de les 14:00 fins a les 14:25 hores
Lloc	Saló de comissions
Presidida per	Marc Albella Esteller
Secretari	Luis M. Fernández Galván

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

Grupo Municipal	Nom i Cognoms	Assisteix
PP	Amparo Martínez Albiol	SÍ
PP	Ana Belén Matamoros Centelles	SÍ
TSV	David Adell Miralles	SÍ
Compromís	Doménech Fontanet i Llåtser	SÍ
TSV	Enric Pla Vall	NO
AC	Josep Lluís Batalla Callau	SÍ
PP	Luis Gandía Querol	SÍ
PSPV	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV	Maria Cano Palomo	SÍ
TSV	Maria del Carmen Ruiz Rueda	SÍ
PSPV	María Begoña López Branchat	NO
PVI	María Dolores Miralles Mir	SÍ
PP	Miguel Ángel Vidal Pascual	SÍ
PP	Carla Miralles Castellá	NO

Excuses d'assistència presentades:

1. María Begoña López Branchat: «Motius personals»

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació d'actes de sessions anteriors (01.08.2017 i 12.09.2017).

Favorable

Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Se sotmet a votació les esborranys de les actes de les sessions anteriors de data 1 d'agost de 2017 i 12 de setembre de 2017, que prèviament s'ha distribuït a tots els membres juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als assistents si volen fer alguna observació a l'esborrany de l'acta de la sessió de data 1 d'agost de 2017 i 12 de setembre de 2017.

Es detecta un error i s'acorda corregir l'acta de la sessió del 12 de setembre de 2017

Per acord unànime dels assistents, el esborrany de la sessió anterior de data 1 d'agost queda aprovada.

2.- Expedient 9891/2017. Fixació dos dies festa local 2018.

Favorable

Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta emesa per el regidor de Cultura, Tradicions, Festes i Joventut en data 5 d'octubre de 2017

"PROPOSTA DE LA REGIDORIA DE FESTES

Atesa la necessitat de donar acompliment al que disposa l'article 46 del RD 2001/1983, de 28 de juliol, el qual disposa que aquesta Corporació ha de formular proposta de fins dos dies de l'any 2018, amb caràcter de festa local, que per la seva tradició siguin pròpies del municipi, i que no coincidisquen amb diumenge ni amb cap altra de les festes de caràcter retributiu i no recuperable fixades en l'àmbit de la Comunitat Valenciana per a l'any 2018, en virtut del Decret 109/2017 de 28 de julio, del Consell del Govern Valencià.

Atés l'anterior, es PROPOSA el següent:

Primer.- Que els DOS DIES amb caràcter de festa local per a l'any 2018 que el Ple de la Corporació fixe per a la seua aprovació per la Direcció Territorial d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball de Castelló siguin els següents:

20 de gener i 29 de juny.

Segon.- Comunicar aquest acord a la Direcció Territorial d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball de Castelló."

3.- Expedient 6014/2017. Licencia Urbanística de Obras Menores [Supuestos excepcionales]

Favorable

Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Ana N. Arnau Paltor Arquitecta Municipal de este Ayuntamiento, en relación a la solicitud de informe en relación al asunto de referencia en data 6 de setembre 2017.

"INFORMA:

Se me solicita informe acerca de la instalación de un rótulo publicitario en el número 3 de la plaza Jovellar, desde el punto de vista de la salvaguarda de los posibles valores del entorno en el que se sitúa:

La edificación en la que se pretende instalar el rótulo se encuentra incluida en el Catálogo de Bienes y Espacios protegidos de Vinaròs. Concretamente se encuentra en el entorno del incoado Bien de Interés Cultural BIC de la Iglesia Arciprestal.

El art. 34 de la Ley 4/1998 establece la obligación de aprobar un plan especial de protección del bien y de su entorno.

"2. La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, que atienda a las previsiones contenidas en el artículo 39, y remitirlo al órgano urbanístico competente para su aprobación definitiva, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración. La aprobación provisional deberá contar con informe previo de la conselleria competente en materia de cultura. Dicho informe se emitirá, en el plazo de seis meses, sobre la documentación que vaya a ser objeto de aprobación provisional y tendrá carácter vinculante.

Dicho plan especial no ha sido tramitado."

Así mismo, el art. 35 de esta ley establece:

"b) Hasta la aprobación o convalidación definitiva del correspondiente plan especial de protección o documento asimilable, en los conjuntos históricos y en los entornos de protección de los bienes de interés cultural requerirán autorización por parte de la conselleria competente en materia de cultura las actuaciones de transcendencia patrimonial que así se determinen en la normativa provisional de protección contenida en la declaración, cuando exista, y que en todo caso incluyen las relativas a obras de nueva planta, de demolición, de ampliación de edificios existentes; y las que conlleven la alteración, cambio o sustitución de la estructura portante y/o arquitectónica y del diseño exterior del inmueble, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales. También requerirán de autorización las actuaciones de urbanización de los espacios públicos que sobrepasen su mera conservación y/o reposición, y la instalación de antenas y dispositivos de comunicación.

Se entiende por intervenciones carentes de transcendencia patrimonial, y por tanto no requieren de la autorización previa de la conselleria competente en materia de cultura, las habilitaciones interiores de los inmuebles que no afecten a su percepción exterior y aquellas que se limiten a la conservación, reposición y mantenimiento de elementos preexistentes, sean reversibles y no comporten alteración de la situación anterior.

c) Excepcionalmente, aquellos ayuntamientos que por razón de población o capacidad de gestión cuenten con una comisión técnica municipal de carácter multidisciplinar integrada,

por personal funcionario o laboral con titulación técnica y/o superior competente para evaluar la adecuada protección de los valores arquitectónicos, arqueológicos e históricos del ámbito protegido, y en la que exista representación de la conselleria competente en materia de cultura, podrán solicitar la delegación del ejercicio de las competencias señaladas en la letra b del presente apartado. La resolución de la conselleria por la que se produzca esta delegación incluirá los ámbitos o actuaciones exceptuadas de la misma y la obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

2. Las autorizaciones que se concedan en virtud de lo dispuesto en el presente artículo se ajustarán a la normativa provisional de protección y, en su defecto y dependiendo del ámbito, a los criterios de aplicación directa dispuestos en los artículos 38 y 39 de la presente ley. Las autorizaciones se entenderán denegadas una vez transcurridos tres meses desde que se solicitaron sin que hubiera recaído resolución expresa .”

A la vista de la ausencia de plan especial y de la escasa entidad de la intervención solicitada, se emite el presente informe por la Arquitecta Municipal , sin perjuicio de lo que determine la Comisión de Cultura del Ayuntamiento.

Los artículos 38 y 39 citados de la Ley 4/1998 establecen entre otros:

“k) El Plan contendrá criterios relativos al ornato de edificios, espacios libres y viales en su relación con la escena o paisaje urbano, de modo que garantice y acreciente sus valores y la percepción de los mismos. En lo que respecta a los inmuebles, regulará, con carácter limitativo, el establecimiento o la instalación de accesorios tales como toldos, marquesinas, dispositivos luminosos o cualesquiera otros prominentes o sobrepuestos a su envolvente arquitectónica. Igualmente asegurará la recuperación del aspecto, ornamento y cromatismo característicos de las edificaciones, implantando, para aquellas que carezcan de referentes propios, que sean remodelables o de nueva construcción, la correspondiente carta de color y repertorio de acabados a los que atenerse, y para todas, en general, las prescripciones técnicas que condicionen la iluminación de exteriores. En lo que respecta a espacios o viales, regulará la reposición o renovación de pavimentos, el ajardinamiento y arbolado, el mobiliario urbano, las señalizaciones, la eliminación de barreras arquitectónicas, el alumbrado y demás elementos ambientales. Asimismo regulará la asignación de uso y ocupación, teniendo particularmente en consideración el mantenimiento de las prácticas rituales o simbólicas tradicionales.

l) El Plan prohibirá la publicidad exterior en cualquiera de sus formatos y soportes de fijación (mástiles, vallas, paneles, carteles, lonas, toldos, etc.) así como aquella que utilice medios acústicos, de proyección o de generación de imágenes, salvo la de actividades cívicas, culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado puedan ser autorizables a través del procedimiento que se determine. Mediante una regulación estricta sobre presentación, tamaño y ubicación, podrá exceptuarse de tal prohibición la publicidad que se inserte en mobiliario urbano de titularidad o concesión pública. Las lonas o tejidos protectores de las obras de rehabilitación, reforma o nueva construcción de fachadas serán de aspecto neutro e uniforme, de gramaje que permita la mayor transparencia posible, sin que sean aceptables otras graffías o rotulaciones que las determinadas por las ordenanzas municipales para la identificación legal de las actuaciones, salvo que reproduzcan impresas en ella y a escala real, las fachadas que cubren, en cuyo caso la normativa del Plan podrá permitir la incorporación, de manera discreta y en extensión inferior al 15% de la superficie, de identificaciones o mensajes publicitarios. No se consideran publicidad a los efectos del presente apartado los indicadores y la rotulación de establecimientos que sean identificativos de las marcas corporativas y de la actividad que en ellos se desarrolle. El Plan establecerá la normativa reguladora que garantice su integración armónica en los edificios y en el paisaje del

conjunto.”

El PGOU en su artículo 3.25 establece :

“Artículo 3.25. Catálogo.

1. El Plan General contiene, entre sus determinaciones, un Catálogo de los elementos de interés histórico-artístico o arquitectónico en el que se determinan los elementos construidos, sujetos a protección y consecuentemente las obras autorizadas sobre los mismos. Se denomina Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

2. Los elementos que se incluyen en el Catálogo se clasifica en tres niveles de protección:

Nivel 1: Integral

Nivel 2: Parcial

Nivel 3: Ambiental

3. El Plan Especial de Protección del Centro Histórico que desarrolle el presente Plan General, en el ámbito que éste delimita a tal efecto, contendrá la normativa que sea precisa respecto a los bienes catalogados en su ámbito. Hasta tanto se dicte dicho Plan regirá lo establecido en la presente Sección, teniendo, el catálogo carácter transitorio, pudiendo ser modificado en todos sus aspectos por el Plan Especial.”

Respecto a los rótulos publicitarios el PGOU en su art. 3.27 establece:

“4. Para todas las categorías de protección queda prohibida la instalación de rótulos de carácter comercial o similar que altere la estructura arquitectónica o la oculte, insertos en la fachada del inmueble, debiendo eliminarse los existentes que produzcan dichos efectos cuando se solicite licencia para obras que impliquen ampliación de volumen o remodelación integral en el edificio protegido. Se exceptúan los que se adosen a los huecos de la planta baja cuando su superficie no exceda de un metro cuadrado y los que se integren formalmente en el cerramiento o acristalamiento de dichos huecos.”

Al margen de estas determinaciones, el PGOU también establece ciertos criterios estéticos generales en sus artículos 5.54 a 5.63.

Así el art. 5.54 determina:

Artículo 5.54. Tratamiento de las plantas bajas.

En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada.

Así mismo, en la ordenanza particular d ella zona de ordenación del casco histórico se establece :

Art. 6.10. :

“...Las fachadas de plantas bajas estarán formalmente integradas en la composición del edificio y se tratarán con idénticos materiales y tonalidad que el resto de la misma.”

El rótulo acerca del cual se solicita informe, a juicio de quien suscribe, no supone un menoscabo de las condiciones estéticas del edificio en el que se sitúa ni del entorno de la Iglesia Arciprestal ajustándose a las condiciones descritas en los artículos anteriormente

transcritos.

A la vista de lo anterior, y a falta de criterios objetivos y normalizados más pormenorizados, a través del correspondiente instrumento y considerando además el contexto en el que se situá, y la percepción del local en el mismo, esta técnico no ve inconveniente en la concesión de la licencia solicitada, si bien debe hacerse las siguientes consideraciones :

Las anteriores consideraciones, se exponen sin perjuicio de la reiteración de la advertencia a la Comisión de Cultura de este Ayuntamiento de que, tal y como indica el PGOU, los criterios establecidos por el mismo no son suficientes como para poder tener garantía de preservación del entorno del Bien de Interés Cultural de la Iglesia Arciprestal , si no se completan mediante la aprobación, de conformidad con la Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Histórico Artístico de la Comunidad Valenciana, de un Plan Especial de Protección que regule al menos los parámetros establecidos en el art. 39 de la misma"

4.- Expedient 4373/2017. Licencia Urbanística de Obras Menores [Supuestos excepcionales]

Favorable

Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Ana N. Arnau Paltor Arquitecta Municipal de este Ayuntamiento, en relación a la solicitud de informe en relación al asunto de referencia en data 12 de setembre 2017.

"INFORMA:

Se me solicita informe acerca de la instalación de un rótulo publicitario en el número 14 de la plaza San Valente, desde el punto de vista de la salvaguarda de los posibles valores del entorno en el que se sitúa:

La edificación en la que se pretende instalar el rótulo se encuentra incluida en el Catálogo de Bienes y Espacios protegidos de Vinaròs. Concretamente se encuentra en el entorno del incoado Bien de Interés Cultural BIC dela Iglesia Arciprestal.

El art. 34 de la Ley 4/1998 establece la obligación de aprobar un plan especial de protección del bien y de su entorno.

"2. La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, que atienda a las previsiones contenidas en el artículo 39, y remitirlo al órgano urbanístico competente para su aprobación definitiva, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración. La aprobación provisional deberá contar con informe previo de la conselleria competente en materia de cultura. Dicho informe se emitirá, en el plazo de seis meses, sobre la documentación que vaya a ser objeto de aprobación provisional y tendrá carácter vinculante.

Dicho plan especial no ha sido tramitado."

Así mismo, el art. 35 de esta ley establece:

"b) Hasta la aprobación o convalidación definitiva del correspondiente plan especial de protección o documento asimilable, en los conjuntos históricos y en los entornos de

protección de los bienes de interés cultural requerirán autorización por parte de la conselleria competente en materia de cultura las actuaciones de transcendencia patrimonial que así se determinen en la normativa provisional de protección contenida en la declaración, cuando exista, y que en todo caso incluyen las relativas a obras de nueva planta, de demolición, de ampliación de edificios existentes; y las que conlleven la alteración, cambio o sustitución de la estructura portante y/o arquitectónica y del diseño exterior del inmueble, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales. También requerirán de autorización las actuaciones de urbanización de los espacios públicos que sobrepasen su mera conservación y/o reposición, y la instalación de antenas y dispositivos de comunicación.

Se entiende por intervenciones carentes de transcendencia patrimonial, y por tanto no requieren de la autorización previa de la conselleria competente en materia de cultura, las habilitaciones interiores de los inmuebles que no afecten a su percepción exterior y aquellas que se limiten a la conservación, reposición y mantenimiento de elementos preexistentes, sean reversibles y no comporten alteración de la situación anterior.

c) Excepcionalmente, aquellos ayuntamientos que por razón de población o capacidad de gestión cuenten con una comisión técnica municipal de carácter multidisciplinar integrada, por personal funcionario o laboral con titulación técnica y/o superior competente para evaluar la adecuada protección de los valores arquitectónicos, arqueológicos e históricos del ámbito protegido, y en la que exista representación de la conselleria competente en materia de cultura, podrán solicitar la delegación del ejercicio de las competencias señaladas en la letra b del presente apartado. La resolución de la conselleria por la que se produzca esta delegación incluirá los ámbitos o actuaciones exceptuadas de la misma y la obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

2. Las autorizaciones que se concedan en virtud de lo dispuesto en el presente artículo se ajustarán a la normativa provisional de protección y, en su defecto y dependiendo del ámbito, a los criterios de aplicación directa dispuestos en los artículos 38 y 39 de la presente ley. Las autorizaciones se entenderán denegadas una vez transcurridos tres meses desde que se solicitaron sin que hubiera recaído resolución expresa .”

A la vista de la ausencia de plan especial y de la escasa entidad de la intervención solicitada, se emite el presente informe por la Arquitecta Municipal , sin perjuicio de lo que determine la Comisión de Cultura del Ayuntamiento.

Los artículos 38 y 39 citados de la Ley 4/1998 establecen entre otros:

“k) El Plan contendrá criterios relativos al ornato de edificios, espacios libres y viales en su relación con la escena o paisaje urbano, de modo que garantice y acreciente sus valores y la percepción de los mismos. En lo que respecta a los inmuebles, regulará, con carácter limitativo, el establecimiento o la instalación de accesorios tales como toldos, marquesinas, dispositivos luminosos o cualesquiera otros prominentes o sobrepuestos a su envolvente arquitectónica. Igualmente asegurará la recuperación del aspecto, ornamento y cromatismo característicos de las edificaciones, implantando, para aquellas que carezcan de referentes propios, que sean remodelables o de nueva construcción, la correspondiente carta de color y repertorio de acabados a los que atenerse, y para todas, en general, las prescripciones técnicas que condicionen la iluminación de exteriores. En lo que respecta a espacios o viales, regulará la reposición o renovación de pavimentos, el ajardinamiento y arbolado, el mobiliario urbano, las señalizaciones, la eliminación de barreras arquitectónicas, el alumbrado y demás elementos ambientales. Asimismo regulará la asignación de uso y ocupación, teniendo particularmente en consideración el mantenimiento de las prácticas rituales o simbólicas tradicionales.

l) El Plan prohibirá la publicidad exterior en cualquiera de sus formatos y soportes de fijación (mástiles, vallas, paneles, carteles, lonas, toldos, etc.) así como aquella que utilice medios acústicos, de proyección o de generación de imágenes, salvo la de actividades cívicas, culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado puedan ser autorizables a través del procedimiento que se determine. Mediante una regulación estricta sobre presentación, tamaño y ubicación, podrá excepcionarse de tal prohibición la publicidad que se inserte en mobiliario urbano de titularidad o concesión pública. Las lonas o tejidos protectores de las obras de rehabilitación, reforma o nueva construcción de fachadas serán de aspecto neutro e uniforme, de gramaje que permita la mayor transparencia posible, sin que sean aceptables otras grafías o rotulaciones que las determinadas por las ordenanzas municipales para la identificación legal de las actuaciones, salvo que reproduzcan impresas en ella y a escala real, las fachadas que cubren, en cuyo caso la normativa del Plan podrá permitir la incorporación, de manera discreta y en extensión inferior al 15% de la superficie, de identificaciones o mensajes publicitarios. No se consideran publicidad a los efectos del presente apartado los indicadores y la rotulación de establecimientos que sean identificativos de las marcas corporativas y de la actividad que en ellos se desarrolle. El Plan establecerá la normativa reguladora que garantice su integración armónica en los edificios y en el paisaje del conjunto.”

El PGOU en su artículo 3.25 establece :

“Artículo 3.25. Catálogo.

1. El Plan General contiene, entre sus determinaciones, un Catálogo de los elementos de interés histórico-artístico o arquitectónico en el que se determinan los elementos construidos, sujetos a protección y consecuentemente las obras autorizadas sobre los mismos. Se denomina Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

2. Los elementos que se incluyen en el Catálogo se clasifica en tres niveles de protección:

Nivel 1: Integral

Nivel 2: Parcial

Nivel 3: Ambiental

3. El Plan Especial de Protección del Centro Histórico que desarrolle el presente Plan General, en el ámbito que éste delimita a tal efecto, contendrá la normativa que sea precisa respecto a los bienes catalogados en su ámbito. Hasta tanto se dicte dicho Plan regirá lo establecido en la presente Sección, teniendo, el catálogo carácter transitorio, pudiendo ser modificado en todos sus aspectos por el Plan Especial.”

Respecto a los rótulos publicitarios el PGOU en su art. 3.27 establece:

“4. Para todas las categorías de protección queda prohibida la instalación de rótulos de carácter comercial o similar que altere la estructura arquitectónica o la oculte, insertos en la fachada del inmueble, debiendo eliminarse los existentes que produzcan dichos efectos cuando se solicite licencia para obras que impliquen ampliación de volumen o remodelación integral en el edificio protegido. Se exceptúan los que se adosen a los huecos de la planta baja cuando su superficie no exceda de un metro cuadrado y los que se integren formalmente en el cerramiento o acristalamiento de dichos huecos.”

Al margen de estas determinaciones, el PGOU también establece ciertos criterios estéticos

generales en sus artículos 5.54 a 5.63.

Así el art. 5.54 determina:

Artículo 5.54. Tratamiento de las plantas bajas.

En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada.

Así mismo, en la ordenanza particular d ella zona de ordenación del casco histórico se establece :

Art. 6.10. :

"...Las fachadas de plantas bajas estarán formalmente integradas en la composición del edificio y se tratarán con idénticos materiales y tonalidad que el resto de la misma."

El rótulo acerca del cual se solicita informe, a juicio de quien suscribe, no supone un menoscabo de las condiciones estéticas del edificio en el que se sitúa ni del entorno de la Iglesia Arciprestal ajustándose a las condiciones descritas en los artículos anteriormente transcritos.

A la vista de lo anterior, y a falta de criterios objetivos y normalizados más pormenorizados, a través del correspondiente instrumento y considerando además el contexto en el que se situa, y la percepción del local en el mismo, esta técnico no ve inconveniente en la concesión de la licencia solicitada, si bien debe hacerse las siguientes consideraciones :

Las anteriores consideraciones, se exponen sin perjuicio de la reiteración de la advertencia a la Comisión de Cultura de este Ayuntamiento de que, tal y como indica el PGOU, los criterios establecidos por el mismo no son suficientes como para poder tener garantía de preservación del entorno del Bien de Interés Cultural de la Iglesia Arciprestal , si no se completan mediante la aprobación, de conformidad con la Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Histórico Artístico de la Comunidad Valenciana, de un Plan Especial de Protección que regule al menos los parámetros establecidos en el art. 39 de la misma"

5.- Despatx extraordinari.

No hi ha.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

6.- Altres assumptes.

EDUCACIÓ

- En relació a les activitats extraescolars no hem hagut de buscar monitors i seran els mateixos del centre qui s'ocupen. No obstant hem quedat amb la direcció del centre que si fóra necessari buscaríem monitors.
- S'ha proposat als centres que el dia 24 de novembre se celebri Santa Caterina. Per part de l'Ajuntament ja s'han començat a preparar les activitats.
- En relació a l'EOI han augmentat el número matrícules. Les dades es passaran en la següent comissió

ESPORTS

- Dates d'esdeveniments esportius
 - 7 d'abril "I Jornada d'Esport en Família"
 - 29 d'abril "Marató Popular"
 - Maig "II Jornada de l'Esport i la Salut"
 - Juliol "II Jornada de l'Esport en Família"
 - 11 d'agost "10K Nocturn"
 - Setembre "Dia de la bici"
 - 11 o 18 d'octubre "III Jornada de l'Esport en Família"
 - Novembre "Caminada Popular Cursa Ermita"
 - 12 Novembre "Caminada Popular Vol del Puig"
- Se facilitarà per correu electrònic toda la informació referente a los recorridos, horarios...)

FESTES

- Programació per a la Castanyada i Halloween 2017

"PROGRAMACIÓ

DISSABTE 28

11:00 hores

- Espectacle "Contes a la llar de foc" a càrrec d'Escenoart Cultura
- Lloc: Biblioteca Municipal
- Públic Infantil
- Organitza: Regidoria de Cultura, Festes, Tradicions i Joventut de l'Ajuntament de Vinaròs.
-

12:00 hores

- Demostració i taller d'elaboració de panellets.
- Activitat gratuïta. Preinscripció prèvia al Mercat. Màxim 15 places.
- Lloc: Espai gastronòmic del Mercat Municipal
- Per a públic infantil i juvenil.
- Organitza: Regidoria de Turisme, Comerç i Promoció Econòmica de l'Ajuntament de Vinaròs.

Des de les 16:00 fins les 22:00 hores

- Venda de castanyes i moniatos

- Lloc: Plaça Parroquial

18:00 hores

- IX Passatge del terror
- Activitat gratuïta
- Lloc: Casal Jove
- Públic juvenil
- Organitza: Regidoria de Cultura, Festes, Tradicions i Joventut de l'Ajuntament de Vinaròs.

19:00 hores

- Animació juvenil terrorífica
- Lloc: carrers comercials del centre de la ciutat
- Per a tots els públics
- Organitza: Regidoria de Turisme, Comerç i Promoció Econòmica de l'Ajuntament de Vinaròs.
- Col·labora: Gimnàs Gentsana

20:30 hores

- Passeig històric guiat "El cementiri de Vinaròs a la llum de les espelmes"
- Activitat ggratuïta. Sense inscripció prèvia.
- Punt de trobada: Porta principal del cementiri (C/ Maria Auxiliadora extramurs)
- Públic adult
- Organitza: Regidoria de Cultura, Festes, Tradicions i Joventut de l'Ajuntament de Vinaròs.
- Col·labora: Amics de Vinaròs

DIUMENGE 29

11:00 hores

- Passeig històric guiat "La Castanyera i altres oficis de la tardor vinarossenca"
- Punt de trobada: Porta de l'ajuntament
- Activitat ggratuïta. Sense inscripció prèvia.
- Públic juvenil i adult

- Organitza: Regidoria de Cultura, Festes, Tradicions i Joventut de l'Ajuntament de Vinaròs.
- Col·labora: Amics de Vinaròs

12:00 hores

- Ludoteca - Jocs tradicionals de fusta
- Lloc: Pèrgola Passeig Colom
- Tots els públics
- Organitza: Regidoria de Cultura, Festes, Tradicions i Joventut de l'Ajuntament de Vinaròs.

Des de les 16:00 fins les 22:00 hores

- Venda de castanyes i moniatos
- Lloc: Plaça Parroquial

18:30 hores

- Animació infantil terrorífica.
- Lloc: Carrer Major i Pèrgola Passeig Colom
- Tots els públics
- Organitza: Regidoria de Turisme, Comerç i Promoció Econòmica de l'Ajuntament de Vinaròs.
- Col·labora: Gimnàs Gentsana

DILLUNS 30

Des de les 16:00 fins les 22:00 hores

- Venda de castanyes i moniatos
- Lloc: Plaça Parroquial
-

18:00 hores

- Animació juvenil terrorífica
- Lloc: carrers comercials del centre de la ciutat
- Per a tots els públics
- Organitza: Regidoria de Turisme, Comerç i Promoció Econòmica de l'Ajuntament de Vinaròs.

- Col·labora: Acadèmia de ball Locura

19:00 hores

- Conferència “Bruixera: la festa pagana i religiosa” a càrrec de Conchita Solans.
- Lloc: Saló d'actes Providència Garcia de la Biblioteca Municipal.
- Públic adult
- Organitza: Regidoria de Cultura, Festes, Tradicions i Joventut de l'Ajuntament de Vinaròs.
- Col·labora: Grup de recerca i debat “Tràngol”

20:30 hores

- Passeig històric guiat “Ànimes: carrers i espais funeraris de la ciutat”.
- Activitat ggratuïta. Sense inscripció prèvia.
- Punt de trobada: Porta de l'ajuntament
- Públic adult
- Organitza: Regidoria de Cultura, Festes, Tradicions i Joventut de l'Ajuntament de Vinaròs.
- Col·labora: Amics de Vinaròs

20:30 hores

- “Locura Halloween teen”
- Entrada lliure fins a completar aforament.
- Lloc: 'Auditori Municipal Wenceslao Ayguals d'Izco
- Públic juvenil i adult
- Organitza: Regidoria de Cultura, Festes, Tradicions i Joventut de l'Ajuntament de Vinaròs.
- Col·labora: Acadèmia de ball “Locura”

DIMARTS 31 NIT DE LES ÀNIMES

Des de les 16:00 fins les 22:00 hores

- Venda de castanyes i moniatos
- Lloc: Plaça Parroquial

17:30 hores

- Animació infantil tradicional sobre La Castanyada
- Lloc: Mercat Municipal
- Per a tots els públics
- Organitza: Regidoria de Turisme, Comerç i Promoció Econòmica de l'Ajuntament de Vinaròs.
- Col·labora: Gimnàs Gentsana i Mercat de Vinaròs
-

19:00 hores

- Animació juvenil terrorífica
- Lloc: carrers comercials del centre de la ciutat.
- Tots els públics
- Organitza: Regidoria de Turisme, Comerç i Promoció Econòmica de l'Ajuntament de Vinaròs.
- Col·labora: Acadèmia de ball "Locura"

20:30 hores

- "Locura Halloween teen "
- Entrada lliure fins a completar aforament
- Lloc: 'Auditori Municipal Wenceslao Ayguals d'Izco
- Públic juvenil i adult
- Organitza: Regidoria de Cultura, Festes, Tradicions i Joventut de l'Ajuntament de Vinaròs.
- Col·labora: Acadèmia de ball "Locura"

A partir de les 21:00 hores

- 80's movies Halloween party
- Lloc: La Taperia de l'Ermita
- Públic adult
- Organitza: La Taperia de l'Ermita
- Per a més informació: tlf [638 82 08 51](tel:638820851)

A partir de les 23:00 hores

- Animació terrorífica nocturna

- Lloc: Locals d'oci de la ciutat
- Públic adult
- Organitza: Regidoria de Cultura, Festes, Tradicions i Joventut de l'Ajuntament de Vinaròs.
- Col·labora: Associació de pubs de Vinaròs.

Es comenta per part del Regidor Marc Albella la Campanya de Promoció de Valencià que s'està seguint a la Comunitat Valenciana (s'adjunta enllaç) <http://www.sempreteua.gva.es/va/inici>

C) PRECS I PREGUNTES

7.- Precs i Preguntes.

- Luis Gandia pregunta sobre la diferència de preu en determinats números del Diariet. Marc Albella li comenta que per part de l'Ajuntament s'ha tramitat un informe sol·licitant al Diariet els motius del sobrecost.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT